

CIRCULAR

1-2020
Bogotá D.C.

3-2023-000151

23/08/2023 2:16:38 p. m.

PARA: DIRECTORES REGIONALES, SUBDIRECTORES DE CENTRO DE FORMACIÓN, COORDINADORES DE GRUPOS REGIONALES DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, Y EN SU DEFECTO, COORDINADORES DE LOS GRUPOS DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL SENA

ASUNTO: Comunicación y divulgación – Resolución No 1-01565 de 2023

De manera atenta remito para su conocimiento y aplicación, copia de la Resolución No 1-01565 de 2023 “Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 4017 de 2009”.

Mediante esta resolución, se establece que “Los servidores públicos que desempeñen cargos de instructor, en propiedad o en encargo, no podrán conformar el Grupo de Formación Integral, Gestión Educativa y Promoción y Relaciones Corporativas en los Centros de Formación Profesional, ni ser coordinadores de estos grupos”. Con excepción de los “funcionarios que, por efectos de la reestructuración del SENA realizada en el año de 1996, desempeñaban los cargos de Jefe 01 a 04, conservarán su condición de coordinadores y por tanto, podrán ser objeto de asignación de las funciones señaladas en esta Resolución, si voluntariamente a sí lo manifiestan y aceptan”.

Así mismo establece que, “para los cargos de instructor que actualmente hagan parte de los Grupos de Formación Integral, Gestión Educativa y Promoción y Relaciones Corporativas en los Centros de Formación Profesional, los respectivos Subdirectores de Centro deberán adoptar las medidas y expedir los actos necesarios en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, a efectos de continuar cumpliendo sus funciones conforme a lo establecido en el Decreto 1426 de 1998 y el Manual Específico de Funciones y de Competencias del SENA”.

Por esta razón, realizado los ajustes establecidos en la Resolución No 1-01565 de 2023, cada Centro de Formación, debe reportar a los Coordinadores de Talento Humano, y en su defecto los Coordinadores de los Grupos de Apoyo Administrativo Mixto:

- a) Resolución vigente del grupo de Formación Integral, Gestión Educativa y Promoción y Relaciones Corporativas de los Centros de Formación Profesional.
- b) Integrantes del grupo de trabajo.
- c) Nombre e identificación del empleado público que será designado como Coordinador del grupo de trabajo.
- d) Formato GTH-F-226 V2 (Formatos Grupos Internos de Trabajo), debidamente diligenciado.

Esta información debe ser enviado a los Coordinadores de Talento Humano, y en su defecto los Coordinadores de los Grupos de Apoyo Administrativo Mixto, a más tardar el 14 de septiembre de 2023, en donde se debe consolidar la información de los Centros en un solo archivo, que será remitido el 20 de septiembre de 2023 al grupo de relaciones laborales al correo electrónico relacioneslaborales@sena.edu.co, con copia a los correos rblanco@sena.edu.co y haguilar@sena.edu.co.

Dirección General
Dirección Calle 57 No 8-69, Ciudad Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500





Las inquietudes y ampliaciones de información sobre el tema objeto de esta circular serán atendidas por Hernán Aguilar Castro del grupo de Relaciones Laborales de la Secretaría General, al correo electrónico haguilar@sena.edu.co.

Cordial saludo,

Firmado
digitalmente por
GIGIOLY KATERINE
GRIMALDOS
ROBAYO

Katerine Grimaldos Robayo
Secretaria General

Revisó: César Augusto Ojeda Galindo – Asesor (C) del Despacho de la Secretaria General

Revisó: Yeimy Natalia Peraza - Coordinadora Grupo de Relaciones Laborales

Proyecto: Hernán Aguilar Castro - Profesional Grupo de Relaciones Laborales

Dirección General
Dirección Calle 57 No 8-69, Ciudad Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



RESOLUCIÓN No.1-01565 DE 2023

Por la cual se modifica el artículo 4º de la Resolución 4017 de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4 numeral 2 y los artículos 28, 31 y 32 del Decreto 249 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 122, dispone: *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...). Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben”.*

Que la Ley 489 de 1998, establece en el artículo 115: *“Planta global y grupos internos de trabajo. El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas. (...) Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. // En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento”.*

Que el artículo 2 del Decreto 1424 de 1998, *“por el cual se establece el sistema salarial de evaluación por méritos para los Instructores del Servicio Nacional de Aprendizaje-Sena”,* determina que *“El grupo ocupacional de Instructor comprende los empleos cuyas funciones principales consisten en impartir formación profesional, desempeñar actividades de coordinación académica de la formación e investigación aplicada.”*

Que por medio del Decreto 250 de 2004 y sus modificaciones, el Gobierno Nacional adoptó la actual planta global de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Que el Decreto 249 de 2004, en el artículo 4, numeral 4, le atribuyó al director general la facultad de dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y dictar los actos administrativos con miras al cumplimiento de la misión de la Entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el Decreto 249 de 2004, en el artículo 4, numeral 23 y en el artículo 32, señala como función de la Dirección General del SENA, crear Comités, Grupos Internos de Trabajo permanentes o transitorios y definir su composición, su coordinación y sus funciones.

Que a través de la Resolución 4017 de 2009, se reguló la creación y funcionamiento de los Grupos de Formación Integral, Gestión Educativa y Promoción y Relaciones Corporativas, en los Centros de Formación Profesional del SENA.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre el tema de la asignación de funciones a los servidores públicos, se pronunció mediante Concepto 24551 de 2013, en el que señaló: *“A la asignación de funciones se puede acudir cuando surjan funciones adicionales que por su naturaleza puedan ser desempeñadas por empleados vinculados a cargos de la planta de personal de la entidad, sin que se transforme el empleo de quien las recibe, (...) pero siempre que las mismas tengan relación con las del cargo al que se le asignan. Por lo tanto, además de lo establecido en el manual específico de funciones y requisitos de la entidad, es viable que a los empleados se les asignen, mediante reglamentos, otras funciones, dentro de los límites que establece la Constitución y la ley, siempre que se ajusten a las fijadas para el cargo; lo contrario conllevaría a desnaturalizar la finalidad para la cual éste se creó.”*

Que los Grupos de Formación Integral, Gestión Educativa y Promoción y Relaciones Corporativas, en los Centros de Formación Profesional, son necesarios para el normal funcionamiento de los mismos; no obstante, el parágrafo segundo del artículo cuarto de la Resolución 4017 de 2009, el cual establece: *“(…) Los servidores públicos del nivel Instructor solamente podrán formar parte del Grupo de “Formación Integral, Gestión Educativa y Promoción y Relaciones Corporativas”, cuando sean designados como Coordinadores del mencionado Grupo”,* no es acorde a las funciones establecidas en el artículo segundo del Decreto 1424 de 1998, que determina: *“El grupo ocupacional de Instructor comprende los empleos cuyas funciones principales consisten en impartir formación profesional, desempeñar actividades de coordinación académica de la formación e investigación aplicada”,* por lo que con el fin, de evitar la desnaturalización del cargo de instructor se hace necesario modificar el artículo 4 de la Resolución 4017 de 2009.

RESOLUCIÓN No.1-01565 DE 2023

Por la cual se modifica el artículo 4º de la Resolución 4017 de 2009

Que para justificar la modificación del artículo cuarto de la Resolución 4017 de 2009, la Dirección de Formación Profesional elaboró el documento de memoria justificativa, el cual hace parte del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo primero. Modificar el Artículo 4º de la Resolución 4017 de 2009, el cual quedara así:

Artículo 4º. El Subdirector del respectivo Centro de Formación Profesional designará mediante Resolución a los servidores públicos de la planta de personal que conformarán el *Grupo de Formación Integral, Gestión Educativa y Promoción y Relaciones Corporativas en los Centros de Formación Profesional*. Para la designación del coordinador, deberá de manera previa, contar con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, para el reconocimiento y pago de la prima de coordinación, en las condiciones del artículo 6º del Decreto 890 de 2023 o el vigente al momento de su designación.

PARÁGRAFO 1º. Los funcionarios que, por efectos de la reestructuración del SENA realizada en el año de 1996, desempeñaban los cargos de Jefe 01 a 04, conservarán su condición de coordinadores y por tanto, podrán ser objeto de asignación de las funciones señaladas en esta Resolución, si voluntariamente así lo manifiestan y aceptan.

PARÁGRAFO 2º. Los servidores públicos que desempeñen cargos de instructor, en propiedad o en encargo, no podrán conformar el Grupo de Formación Integral, Gestión Educativa y Promoción y Relaciones Corporativas en los Centros de Formación Profesional, ni ser coordinadores de estos grupos.

Artículo segundo: Por efecto de lo anterior, para los cargos de instructor que actualmente hagan parte de los Grupos de Formación Integral, Gestión Educativa y Promoción y Relaciones Corporativas en los Centros de Formación Profesional, los respectivos Subdirectores de Centro deberán adoptar las medidas y expedir los actos necesarios en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, a efectos de continuar cumpliendo sus funciones conforme a lo establecido en el Decreto 1426 de 1998 y el Manual Específico de Funciones y de Competencias del SENA.

Artículo tercero: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica el artículo cuarto de la Resolución 4017 de 2009 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Artículo cuarto: Publicar el presente acto administrativo en la página web del SENA, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 AGO 2023





Firmado
digitalmente por
JORGE EDUARDO
LONDOÑO ULLOA


JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Director General
Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA


Vo. Bo. *Claudia Patricia Forero Londoño, Directora (E) de Formación Profesional* 


Revisó: *Manuela Valentina García Cano, Directora Jurídica* 

Manuel Fernando Cruz Avendaño, Despacho Dirección General 

Gloria Acosta Contreras, Coordinadora Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa 

Roosevelt Castrillón Valdés, contratista Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa 

Edgar Adrián Zambrano Tamayo, Coordinador Grupo de Gestión Administrativa, Registro y Control Académico 

Carol Edith Valencia Castañeda, Coordinadora Grupo Interno de Gestión del Instructor- Escuela Nacional de Instructores 

"Rodolfo Martínez Tono" 